



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXI – Miércoles, 24 de diciembre de 1997 – Número 256

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

	<u>PÁG.</u>
Ministerio de Economía y Hacienda	8.066
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	8.071

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Medio Cudeyo, Suances y Santander.....	8.079
--	-------

4. Otros anuncios

Torrelavega	8.090
-------------------	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria	8.094
---	-------

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo	8.096
---	-------

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Relación de deudas a notificar

Delegación emisora: Zaragoza

Por el presente edicto y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el órgano competente arriba indicado ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento».

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCIÓN / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACIÓN	IMPORTE	F. PRO. AP.
132234708 GÓMEZ HERRERA FRANCISCO CL/ S ANTONIO M CLARET, 12; 4- ZARAGOZA 13672115H HUIDOBRO BENITO ANTONIO CL/ ALMAGRO, 11; 7-4 ZARAGOZA	COMPRA DE GARAJE 10 SITO EN CAMPO DE	C0600092390000851	22.254	14-01-97
	COMPRA SUJETA A IVA DEL PISO 2 IZQ	C0600091390000949	17.310	14-01-97

Recursos: Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá a los órganos económico-administrativos de la comunidad autónoma.

Motivos de impugnación: El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación):

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de aplazamiento: Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la AEAT del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago: En la entidad que presta el servicio de Caja de la Delegación Administración de la AEAT.

Intereses de demora: Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, el tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas: En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos para efectuar el ingreso: (Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Personación del interesado: Se advierte al deudor que puede comparecer por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.—El jefe de Unidad (ilegible).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Relación de deudas a notificar

Delegación emisora: La Coruña

Por el presente edicto y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, Comunidad Autónoma de Cantabria, ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento».

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
13555482H ESPAÑA URREA MARIA ISABEL UR/ FONTE CULLER TORRE, 4; 4-D CULLEREDO	SUCESION DE ESPAÑA GARCIA REMIGIO	C0600092390000884	13.081	16-01-97
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE		

Recursos: Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá a los órganos económico-administrativos de la comunidad autónoma.

Motivos de impugnación: El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación):

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de aplazamiento: Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la AEAT del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago. En la entidad que presta el servicio de Caja de la Delegación Administración de la AEAT.

Intereses de demora: Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, el tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas: En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos para efectuar el ingreso: (Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

- A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Personación del interesado: Se advierte al deudor que puede comparecer por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.—Firma ilegible.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria

Relación de deudas a notificar

Delegación emisora: Álava

Por el presente edicto y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria el órgano competente arriba indicado ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento».

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
A01023423 CORSE SA AV/ GASTEIZ, 40	LOCAL COMERCIAL SITO EN C/ARRABAL N-	C0600093390000016	270.245	15-01-97
	VITORIA-GAST			

Recursos: Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La resolución de las recla-

maciones económico-administrativas corresponderá a los órganos económico-administrativos de la comunidad autónoma.
Motivos de impugnación: El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación):

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de aplazamiento: Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la AEAT del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago: En la entidad que presta el servicio de Caja de la Delegación Administración de la AEAT.

Intereses de demora: Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, el tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas: En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos para efectuar el ingreso: (Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Personación del interesado: Se advierte al deudor que puede comparecer por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.—La jefa de Sección de Recaudación, Carolina Pérez Lombardero.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Relación de deudas a notificar

Delegación emisora: Barcelona

Por el presente edicto y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el órgano competente arriba indicado ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento».

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
23769975G FERNANDEZ MARTIN PURIFICACION CL/ AUTONOMIA, 11; AT BADALONA	SUCESION DE ESPAÑA GARCIA REMIGIO	CO600092390001368	13.081	16-01-97

Recursos: Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Motivos de impugnación: El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación):

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de aplazamiento: Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la AEAT del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago: En la entidad que presta el servicio de Caja de la Delegación Administración de la AEAT.

Intereses de demora: Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, el tipo de interés se

fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas: En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos para efectuar el ingreso: (Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Personación del interesado: Se advierte al deudor que puede comparecer por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer

Barcelona a 21 de julio de 1997.—El jefe de la Dependencia de Recaudación, J. Ignacio Mora Artiga.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Relación de deudas a notificar
Delegación emisora: Barcelona

Por el presente edicto y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el órgano competente arriba indicado ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento».

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCIÓN / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
B60422417 LLEFISA, S.L. AV/ REPUBLICA ARGENTINA, 17; E BARCELONA	PRESTAMO HIPOTECARIO	CO600094390000402	96.964	16-01-97

Recursos: Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá a los órganos económico-administrativos de la comunidad autónoma.

Motivos de impugnación: El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación):

–Pago o extinción de la deuda.

–Prescripción.

–Aplazamiento.

–Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

–Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de aplazamiento: Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la AEAT del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago: En la entidad que presta el servicio de Caja de la Delegación Administración de la AEAT.

Intereses de demora: Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, el tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas: En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos para efectuar el ingreso: (Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Personación del interesado: Se advierte al deudor que puede comparecer por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer

Barcelona 1 de septiembre de 1997.—El jefe de la Dependencia de Recaudación, J. Ignacio Mora Artiga.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria

Relación de deudas a notificar

Delegación emisora: Vizcaya

Por el presente edicto y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el órgano competente arriba indicado ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento».

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
13032147W BARRIO MATA JUAN BAUTISTA CL/ RES.MARIA DE AZCÚE, 5 14895048H	BILBAO CONDICION RESOLUTORIA	C0600093390000819 C0600092390001203	12.292 74.360	24-02-97 24-02-97
CLAVERAS PUEYO NATALIA CL/ ERROTALDE, 11 14357605Q	GETXO SUJETO A IVA PISO VIVIENDA SITO EN B	C0600091390001070	26.957	24-02-97
MAGUREGUI ZABALETA JESUS PZ/ SEÑORIO DE VIZCAYA, 4 14954537Y	SANTURTZI COMPRA SUJETA A IVA EN NOJA BC RIS R	C0600094390001238	15.541	24-02-97
NAVARRO AGUIRRE LUIS ANGEL CL/ GERNIKA, 4 14783238B	BASAURI COMPRA PISO 4C J EN NOJA BC DEL RIS	C0600093390001182	14.231	24-02-97
RODRIGUEZ BARRIOS RAFAEL CL/ ALAMEDA DE RECALDE, 78 14408803Q	BILBAO PISO-VIVIENDA SITO EN SITIO DE PALAC	C0600092390001093	31.480	24-02-97
RODRIGUEZ COLLADA HENEDINA CL/ PUENTE DE DEUSTO, 1	BILBAO			

Recursos: Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá a los órganos económico-administrativos de la comunidad autónoma.

Motivos de impugnación: El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación):

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de aplazamiento: Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la AEAT del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago: En la entidad que presta el servicio de Caja de la Delegación Administración de la AEAT.

Intereses de demora: Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, el tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas: En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos para efectuar el ingreso: (Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Personación del interesado: Se advierte al deudor que puede comparecer por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.—Sin firma.

97/282445

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el art. 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Dirección Provincial de la

Tesorería General de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme se establece en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la citada Ley 42/1994.

Santander.—El subdirector provincial de Gestión Recaudatoria, en funciones, Jesús Bermejo Hermoso. 97/302169

Fecha: 08/11-11/11/97

REGIMEN: 05	R.E.AUTONOMOS								
TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM.RECLAM.DEUDA	PERIODO	IMPORTE		
07 390038391038	ABANDO MANZANO ROBERTO	LA ALBERICIA 96 3 D	39012	SANTANDER	39 1997 012406062	01/97 06/97	216.886		
07 390046757791	ABIAN PEREZ MARIA CARMEN	VALLICIERGO 1A 2 DCHA	39003	SANTANDER	39 1997 012426573	01/97 03/97	108.443		
07 391001940337	AL HARKAOUI NO CONSTA EL MA	CL LA PANADERIA 52	39311	CARTES	39 1997 012309466	01/97 06/97	216.886		
07 390055356439	ALBA MONCALIAN RAUL	BO SOMO 1	39012	SANTANDER	39 1997 012452239	04/97 06/97	108.443		
07 390029807851	ALBO BUSTAMANTE ROSARIO	BAJADA ENCINA 4 BAJ	39005	SANTANDER	39 1997 012479117	01/97 04/97	144.590		
07 390052205050	ALICHIGUERRA GUTIERREZ ROBE	FDO ATECA 4 1D	39012	SANTANDER	39 1997 012496695	01/97 04/97	144.590		
07 390055647641	ALKAWAZ HEDAYA ABBAS	VALDENOUJA 18, 6, P-6	39012	SANTANDER	39 1997 012499325	01/97 04/97	144.590		
07 390025970085	ALONSO CEA MARIA CARMEN	CL RIO DE LA PILA 31-3 IZDA.	39003	SANTANDER	39 1997 012249852	01/97 06/97	216.886		
07 390034606119	ALONSO LAZA LUIS ALBERTO	CL GUTIERREZ SOLANA 7	39011	SANTANDER	39 1997 012061916	04/97 04/97	36.148		
07 390043936812	ALONSO MADRAZO LUIS ANTONIO	CL BAJADA DEL CALERUCO, 6-5	39012	SANTANDER	39 1997 012488413	02/97 04/97	108.443		
07 390044125859	ALONSO MARCOS ANTONIO	CISNEROS 93	39007	SANTANDER	39 1997 012419196	01/97 06/97	216.886		
07 390049983144	ALONSO PEREZ MIGUEL ANGEL	ASILO 6 1 IZDA	39001	SANTANDER	39 1997 012437687	01/97 06/97	216.886		
07 390032154039	ALONSO VELEZ FRANCISCO	LA PAZ 3-3 DRCH	39300	TORRELAVEGA	39 1997 012256219	01/97 06/97	216.886		
07 390034190433	ALVAREZ PRIETO GERARDO	BO MIES DE AMPUDIA, S/N	39170	AJO CAPITAL	39 1997 012396261	01/97 06/97	216.886		
07 390041635787	ALVAREZ RUIZ RAMON BENITO	CL VIA CORNELIA 15	39001	SANTANDER	39 1997 012411621	01/97 06/97	216.886		
07 390046478212	ALVAREZ SALAS ROSA MARINA	CL COLONIA VIRGEN DEL CAMINO 5	39010	SANTANDER	39 1997 012425563	01/97 06/97	216.886		
07 390052744008	ALVAREZ SOPELANA FRANCISCO	CL CANARIAS, 6 6 DRCHA.	39007	SANTANDER	39 1997 012446276	01/97 06/97	144.590		
07 390036060917	ANDRES LOPEZ YOLANDA	CL SAN LORENZO 13-4 IZQ	39770	LAREDO	39 1997 012175282	01/97 06/97	216.886		
07 391001909823	ANDUAGA SALAS SERGIO	BO LA ISLA	39470	RENECO CAPITAL	39 1997 012109002	01/97 06/97	216.886		
07 390050869682	ANGULO GONZALEZ MARIA TERES	CL M. HERMIDA, 4-BAR MAITE	39009	SANTANDER	39 1997 012094349	02/97 06/97	180.738		
07 340017170678	ANTOLIN FERNANDEZ JOSE EST	CL REVELLON 10	39770	LAREDO	39 1997 012166087	05/97 06/97	72.295		
07 340017170678	ANTOLIN FERNANDEZ JOSE EST	CL REVELLON 10	39770	LAREDO	39 1997 012211759	02/97 04/97	72.295		
07 390046407783	ARAMBURU RODRIGUEZ FRANCISC	CL CANALEJAS 66 E	39004	SANTANDER	39 1997 012425361	01/97 03/97	108.443		
07 391000002963	ARAMBURU TORRE JAIMES	CL FERNANDEZ DE ISLA 21	39008	SANTANDER	39 1997 012499830	04/97 04/97	36.148		
07 390054048454	ARANGUREN GARCIA NATIVIDAD	GENERAL MOLA75	39770	LAREDO	39 1997 012194076	01/97 06/97	216.886		
07 390051492102	ARCE CANCER M CRISTINA	CANDA LANDABURU 27	39012	SANTANDER	39 1997 012441529	01/97 06/97	216.886		
07 390028111462	ARCE CANCER MANUELA	GARCIA MORATO 1A 3D	39009	SANTANDER	39 1997 012387672	01/97 06/97	216.886		
07 390051237575	ARCE GARCIA GERMAN	CL MONTE 20 B. BJ DR.	39006	SANTANDER	39 1997 012495786	01/97 04/97	144.590		
07 390054176574	ARECHABALA DIEZ CARLOS	TR DEL CUBO 2 PRAL.6 IZDA.	39001	SANTANDER	39 1997 012449310	02/97 02/97	36.148		
07 011000433934	ARNAL CERMEÑO GONZALO	AV VICTORIA	39770	LAREDO	39 1997 012161744	01/97 06/97	216.886		
07 390045214784	ARRARTE RUBIO NICOLAS	CL SANTA LUCIA 36	39003	SANTANDER	39 1997 012422432	01/97 06/97	216.886		
07 390047774776	ARRIARAN CASTILLO CARMEN	CASTILLA 3	39002	SANTANDER	39 1997 012430213	01/97 06/97	216.886		
07 081026588351	ARRIBAS AMO OSCAR JAVIER	CL GENERAL DAVILA 324 BLQ.B PO	39007	SANTANDER	39 1997 012370801	01/97 04/97	144.590		
07 390044124647	ARROYO CALVO JUAN JOSE	PG POL.OJAIZ-CLIMASANTANDER	39100	SANTA CRUZ DE	39 1997 012419095	02/97 02/97	36.148		
07 390030257586	ARROYO PIA FRANCISCO	BO SAN MARTIN 129	39011	PE ACASTILLO	39 1997 012055650	04/97 06/97	108.443		
07 390039544025	ARTECHE PEREZ ALICIA	PLAZA DE LOS REMEDIOS 4 P	39001	SANTANDER	39 1997 012407880	01/97 06/97	216.886		
07 390055721605	AURORA SUAREZ MIGUEL ANGEL	ALTA 20 ENTLO	39008	SANTANDER	39 1997 012453855	01/97 06/97	216.886		
07 390037955952	AURORA SUAREZ VICENTE	BO LA VENTA 28	39600	CAMARGO	39 1997 012068683	01/97 06/97	216.886		
07 390039494414	BALLESTEROS LOPEZ ANGEL	TRES DE NOVIEMBRE 22	39010	SANTANDER	39 1997 012407779	01/97 06/97	216.886		
07 391000567482	BALSATEGUI GONZALEZ DIEGO	BO SAN MIGUEL, 96-E	39012	SANTANDER	39 1997 012457491	01/97 06/97	216.886		
07 390046832563	BASTERRECHEA ESCUDERO IGN	CL ALTA, 3 4 DRCHA.	39001	SANTANDER	39 1997 012427179	05/97 05/97	36.148		
07 390053140896	BEVIDE FERNANDEZ MARIA CON	LG RECTA DE HERAS	39792	HERAS	39 1997 012099908	01/97 06/97	144.590		
07 390050411863	BEJERANO AURRE M VICENTA	FELIPE JAYO 11	39600	MALIAÑO	39 1997 012093238	01/97 06/97	216.886		
07 301001647970	BELAIDI --- ABDELLAH	CL EL RIVERO 224	39311	CARTES	39 1997 012243485	01/97 06/97	216.886		
07 390045732120	BENITO LLATA BALDOMERO	VALDENOUJA 4 PT 3 1DCHA	39012	SANTANDER	39 1997 012424149	02/97 06/97	180.738		
07 390047771948	BERCIANOS SAN CEFERINO ANTO	CL J J RUANO 2 ESC B 2 DCHA	39008	SANTANDER	39 1997 012430011	01/97 06/97	216.886		
07 390046888844	BERRAZUETA FERNANDEZ LORENZ	AVDA.ESPAÑA 6,3	39300	TORRELAVEGA	39 1997 012280366	01/97 06/97	216.886		
07 390054530020	BEZANILLA JUANA JOSE MIGUEL	CL GUILLERMO ARCE, 31-2 A	39006	SANTANDER	39 1997 012450926	06/97 06/97	36.148		
07 391000325790	BILLMAIER DIAZ JULIUS	CL SAN JOSE 19	39300	TORRELAVEGA	39 1997 012305224	03/97 03/97	36.148		
07 390028671032	BLANCO ALVAREZ TOMAS	GENERAL DAVILA 156 A	39006	TORRELAVEGA	39 1997 012388177	05/97 05/97	36.148		
07 330104104931	BLANCO GONZALEZ RAFAEL	SERAFIN ESCALANTE 7-4	39300	TORRELAVEGA	39 1997 012321994	04/97 04/97	36.148		
07 390036040911	BLANCO NAVA PEDRO LUIS	AV SANTANDER 60	39608	CAMARGO	39 1997 012064340	01/97 06/97	216.886		
07 391000220407	BLANCO PEREZ MARIA JESUS	BO BOLADO MONTE 112	39012	SANTANDER	39 1997 012305022	01/97 04/97	144.590		
07 390048646160	BLANCO SAINZ FIDEL	CONSTITUCION 14-3 D	39300	TORRELAVEGA	39 1997 012284915	03/97 06/97	144.590		
07 390051010637	BOJ LASTRA MARIA JESUS	CL CASIMIRO SAIZ, 8 10 BAJO	39004	SANTANDER	39 1997 012440216	06/97 06/97	36.148		
07 010023582800	BOLADO ALONSO LUIS	TR DE FLORANES, 2-2	39007	SANTANDER	39 1997 012369585	01/97 01/97	36.148		
07 390055331581	BOLADO GOMEZ RAFAEL	CL MONTEZUMA (BAR LA HABANA)	39003	SANTANDER	39 1997 012452138	01/97 06/97	180.738		
07 390050799358	BOLLADA ATIENZA MIGUEL ANGE	CL LIEBANA, 9-4 A	39001	SANTANDER	39 1997 012439812	02/97 06/97	144.590		
07 480062575062	BOTIN MAURIN JESUS	CL COZ DEL MONTE	39760	ADAL	39 1997 012205089	01/97 06/97	216.886		
07 391002295601	BOURICHA NO CONSTA BOUZEKRI	LG SANTIAGO DE CARTES 224	39311	CARTES	39 1997 012309870	01/97 06/97	216.886		

REGIMEN: 12 R.E.HOGAR			Fecha: 08/11-11/11/97					
TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM.RECLAM.DEUDA	PERIODO	IMPORTE	
10	39004915862	BARLOVENTO, S.I.	CL CARMEN 42	39004	SANTANDER	39 1996 012143577	04/96 04/96	251.650
10	39100115370	BILCAUR S.L.	CL CIUDAD DEL TRANSPORTISTA, N	39011	SANTANDER	39 1996 012073960	04/96 04/96	58.062
10	39100115370	BILCAUR S.L.	CL CIUDAD DEL TRANSPORTISTA, N	39011	SANTANDER	39 1996 012307972	06/96 06/96	150.590
10	39004144512	CABALLERO VILLEGAS EMILIO	CL JULIAN CEBALLOS 50	39300	TORRELAVEGA	39 1997 011434749	03/97 03/97	45.974
10	39100766482	CAI --- JUNCHENG	CL REPUBLICA ARGENTINA	39770	LAREDO	39 1997 012728586	03/97 03/97	71.366
10	39004494621	CALDERERIA MONTAÑESA, S.L.	PG INDUSTRIAL GUARNIZO	39480	ASTILLERO EL	39 1996 013106507	08/96 08/96	554.930
10	39101804786	CAMPELO DIEGO IÑAKI	LG CASTILLO	39193	CASTILLO	39 1996 000078292	07/95 12/95	469.535
10	39101804786	CAMPELO DIEGO IÑAKI	LG CASTILLO	39193	CASTILLO	39 1996 000078393	01/96 03/96	180.798
10	39101494184	CAMPO HERMANOS, S.I.	CL NUEVO COLINDRES 2	39750	COLINDRES	39 1997 011797689	04/97 04/97	429.991
10	39003491679	CANO CRESPO JOSE VICENTE	CL MIES DE VEGA 21	39300	TORRELAVEGA	39 1997 011432830	03/97 03/97	34.998
10	39101120635	CARO MARTIN MARIA CARMEN	CL ALMIRANTE FONTAN	39750	COLINDRES	39 1997 012729192	02/97 02/97	69.048
10	3900499368	CONGELADOS EL PUERTO S.I.	CL MATILDE DE LA TORRE 2	39700	CASTRO URDIALE	39 1997 012729903	02/97 05/97	70.502
10	39100323619	DESBROCES YEXCAVACIONES POL	BO BARRIO IGLESIAS 1	39313	POLANCO	39 1997 011734540	12/96 12/96	295.981
07	390043586295	DIAZ PEREZ CELESTINO	PICOS DE EUROPA 4-1 C	39300	TORRELAVEGA	39 1997 012031196	05/97 05/97	60.238
10	39100143056	DISTRIBUCIONES BALTANAS, S.	BO SAN MARTIN - PEÑACASTILL	39011	SANTANDER	39 1997 012728283	01/97 04/97	380.225
10	39004928188	ELECTRICIDAD J.R. MIGUEL S.	AV LOS CAÑOS 7	39001	SANTANDER	39 1997 011729789	12/96 12/96	143.961
10	39004412068	ERIT S.L.	PZ ANGEL MENENDEZ 3	39300	TORRELAVEGA	39 1997 011435658	03/97 03/97	122.360
10	39101381424	FERNANDEZ GOMEZ OSCAR	CL MENENDEZ PELAYO, 39	39600	MALIAÑO	39 1997 010036232	09/96 09/96	958.400
10	39100474472	FRANCO ALBA MARIA ERMITAS	CL RUBEN DARIO S/N (CAFETERIA)	39005	SANTANDER	39 1997 012524583	04/96 05/97	16.508
10	39005015791	FUENTE VICARIO S.L.	BO SAN BENITO S/N	39312	MIENGO	39 1997 012752636	12/96 12/96	378.970
10	39005015791	FUENTE VICARIO S.L.	BO SAN BENITO S/N	39312	MIENGO	39 1997 012752737	01/97 08/97	2.702.474
10	39101636654	GELFICO SYCA, S.L.	CL CUESTA 4	39002	SANTANDER	39 1997 012728485	04/97 05/97	214.109
10	39101387585	GONZALEZ BLANCAS MARIA CARM	CL JOSE MARIA PEREDA 65	39300	TORRELAVEGA	39 1997 011444449	03/97 03/97	121.042
07	390053676824	GONZALEZ MARTINEZ JOSE JAVI	C/ DUQUE Y MERINO 7 - 2D	39200	REINOSA	39 1997 012032311	05/97 05/97	60.238
10	39001814690	HERRERO MELON CARLOS	CL ISABEL II 8	39002	SANTANDER	39 1996 013161976	08/96 08/96	203.977
10	39100386465	IMPACTO XXI, S.L.	BO SAN GREGORIO, S/N	39479	PIELAGOS	39 1997 012752535	01/97 05/97	268.094
10	39100386465	IMPACTO XXI, S.L.	BO SAN GREGORIO, S/N	39479	PIELAGOS	39 1997 012752434	11/96 12/96	104.488
10	39000055354	ISIDRO D. BUSTAMANTE S.A.	AV PABLO GARNICA 11	39300	TORRELAVEGA	39 1997 011430709	03/97 03/97	622.271
10	39002577152	JAPSA, S.A.	CL JUAN DE HERRERA, 4 ENTLO	39002	SANTANDER	39 1997 012728788	01/97 07/97	2.541.676
10	39101094161	JIMENEZ CARRASCOSA VENTURA	CL SILVESTRE OCHOA 9	39700	CASTRO URDIALE	39 1997 012728990	03/97 05/97	225.040
10	39101020201	LULOR S.L.	CL RIO ARRIBA 319	39315	TORRELAVEGA	39 1997 012525900	02/97 05/97	16.653
10	39004059434	MALL S.A.	PO PASEO DE JULIO HAUZEUR	39300	TORRELAVEGA	39 1997 011434547	03/97 03/97	89.150
10	39101483979	MANTENIMIENTOS AYUDA EXPLOT	CL ALTA 95	39071	SANTANDER	39 1997 012745562	01/97 01/97	5.400
10	39101695359	ONTAVILLA FERNANDEZ MARIA A	CL GENERAL DAVILA 47	39006	SANTANDER	39 1997 010827689	02/97 02/97	98.532
10	39003865838	PAYNO CASTILLO JOSE MANUEL	PZ CRUZ DE LOS CAIDO S.N	39450	ARENAS DE IGU	39 1996 013142071	08/96 08/96	248.278
10	39101379000	PISCINAS YCONSTRUCCIONES ME	CL SANTA TERESA DE JESUS 2	39003	SANTANDER	39 1997 011732621	01/97 02/97	317.015
10	39100297549	PYC BOULEBARD S.L.	CL BOULEBARD DEMETRIO HERREROS	39300	TORRELAVEGA	39 1997 011438789	03/97 03/97	1.130.732
10	39101502571	S. HARD BAR CAFE S.I	CL GOMEZ OREÑA 13	39003	SANTANDER	39 1997 012527314	04/97 04/97	11.176
07	410153506956	SALVADOR GONZALEZ JUAN CARL	CL ESCUELAS TORRES 2	39316	TORRELAVEGA	39 1997 012033220	05/97 05/97	60.238
10	39101063748	SAMPEDRO GERRU ROSALIA	UR LOS ROBLES 9	39011	SANTANDER	39 1997 012526203	02/97 03/97	24.521
10	39101238247	SERDILOP S.L.	UR LA SOLANA 8	39518	MARINA DE CUDE	39 1997 011397262	03/97 03/97	71.660
10	39005186856	TRECSO SL	PZ RUBEN DARIO, S/N	39005	SANTANDER	39 1997 011476175	03/97 03/97	155.641

REGIMEN: 23 RECURSOR DIVERSOS			Fecha: 08/11-11/11/97					
TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM.RECLAM.DEUDA	PERIODO	IMPORTE	
01	013892512Y	ALBERTA MARGALLO TORAL	GUTIERREZ SOLANA,20-10 B	39011	SANTANDER	39 1997 012528324	01/93 12/94	128.880

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor OSCAR TORRE SANCHEZ, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CALLE PALENCIA, Nº 2 DE SANTANDER, se procedió con fecha 10 / 10 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 5 de diciembre de 1997.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia, las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 10 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículos embargados

DEUDOR: OSCAR TORRE SANCHEZ

MODELO: CBR-6— F
OBSERVACIONES:

MARCA: HONDA

MATRICULA: S-5530-V

Deuda: 416.208,— pesetas

DEUDOR: OSCAR TORRE SANCHEZ

MODELO: AX-GT
OBSERVACIONES:

MARCA: CITROEN

MATRICULA: S-5997-S

Deuda: 416.208,— pesetas

Santander, 10 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
97/323080

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor GUEMES ALONSO MANUEL ANGEL, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en GPO. SAN FRANCISCO, 20. ENTLO. IZDA. DE SANTANDER, se procedió con fecha 24 / 10 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 5 de diciembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 24 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículos embargados

DEUDOR: GUEMES ALONSO MANUEL ANGEL

MODELO: 30 8.1

MARCA: IVECO - CAMION FURGON

MATRICULA: S-4176-AF

OBSERVACIONES:

Deuda: 1.088.426,- pesetas

Santander, 24 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
97/323084

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Aprobadas definitivamente por el Pleno de esta Corporación de Medio Cudeyo, con fecha 26 de Septiembre de 1.997, la modificación de varias Ordenanzas Fiscales que han de regir en este Ayuntamiento a tenor del Art. 17.4 de la Ley 38/1.989, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, adjunto tengo el honor de remitir los textos íntegros de las mismas, con el ruego de que se sirva ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dichas Ordenanzas modificadas son:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Precio público por suministro municipal de agua potable a domicilio.
- Tasa por Servicios de Alcantarillado.
- Tasa por recogida domiciliar de basuras.
- Precio público por instalación de quioscos en la vía pública.
- Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de Auto-Taxis y demás vehículos de alquiler.
- Precio público por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
- Precio público por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el:

0,48%

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el:

0,50%

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el: 0,48%

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el: 0,50%

VIGENCIA

La presente Ordenanza comonará a regir desde 1 de Enero de 1998

y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

HACIENDA MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL DEL

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el (1) 1,261

Art. 2. El pago del impuesto se acreditará mediante (2) recibo

Art. 3. 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4. 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos comprobatorios correspondientes.

EXENCIONES TRANSITORIAS

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán teniendo en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive (D.T. 4ª Ley 39/1988).

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1998 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.b y 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro esten o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafel....	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche	27.500	27.500	27.500	27.500
Hasta pulgada de ø				
De a pulgada de ø				
De a pulgada de ø				
De a pulgada de ø				
Más de pulgada de ø				

(1) Sólo usos higiénicos y domésticos.
(2) Domésticos con piscinas, jardines, etc.

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafel....	Industrias
	(1)	(2)		
Consumo Semestral FIJAS	3090	3090	4.070	4.070
Hasta 84 m ³ Hasta 42 m ³				
Cuota de Servicio o mínimo de consumo				
Lecturas y recibos				
Conservación de contadores				
VARIABLES				
De 84 m ³ .a en adelante m ³ .pls./m ³	96	96		184
De m ³ .a m ³ .pls./m ³				
De 42 m ³ .a en adelante m ³ .pls./m ³			184	
Resto a pls./m ³				

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art.6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará (3) semestralmente. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 11 Bis. Bonificaciones

- (1) Sólo usos higiénicos y domésticos.
- (2) Domésticos con piscinas, jardines, etc.
- (3) Señalar los espacios de tiempo en que desee cobrar.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1998 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

BONIFICACIONES

1) AMBITO DE APLICACION

- Se aplicará a todos los vecinos:
- a) Jubilados y desempleados.
 - b) Familias numerosas de 4 ó más hijos.

2) DOCUMENTACION

- a) Solicitud en impreso municipal.
- b) Declaración I.R.P.F. ó certificado de haberes.
- c) Cartilla de desempleo.
- d) Libro de familia numerosa.
- e) Declaración jurada de la veracidad de los datos aportados.

3) REQUISITOS

- a) Ingresos inferiores al S.M.I. para el colectivo incluido en el caso 1-a).
- b) Ingresos inferiores a dos veces el S.M.I. en caso de familias numerosas.
- c) No convivir con familiares que obtengan renta, caso 1-a).
- d) Cada beneficiario tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual del petitionerario.

4) OBJETO DE CUANTIA

A aquellos petitionerarios que cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una bonificación del 50 % en las tasas de alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, y en el precio público de suministro municipal de agua potable a domicilio.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

- Art. 2. 1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:
- A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
 - B) La utilización del servicio de alcantarillado.
2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.
3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

Art. 3. Como base del gravamen se tomará (1) el agua consumida.

Art. 4. Tarifas

Domésticos:	Mínimo 84 m ³ /semestre	915 Ptas/semestre
	Cada m3 de exceso	14 Ptas
Industriales:	Mínimo 84 m3/semestre	915 Ptas/semestre
	Cada m3 de exceso	34 Ptas
Bares, Restaurantes, Cafeterías	Mínimo 42 m3/semestre	915 Ptas/semestre
	Cada m3 de exceso	34 Ptas

	Pesetas
Por cada acometida:	
a) Viviendas.....	27.500
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales.....	
c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público	27.500

(1) Puede tomarse el valor según el Impuesto sobre bienes inmuebles, volumen de edificación, agua consumida, Impuesto sobre Actividades Económicas, para industrias.

EXENCIONES

Art. 5. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Bonificaciones: Se insertan en folio aparte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidan, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1998 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

BONIFICACIONES

1) AMBITO DE APLICACION

Se aplicará a todos los vecinos:

- a) Jubilados y desempleados.
- b) Familias numerosas de 4 ó más hijos.

2) DOCUMENTACION

- a) Solicitud en impreso municipal.
- b) Declaración I.R.P.F. ó certificado de haberes.
- c) Cartilla de desempleo.
- d) Libro de familia numerosa.
- e) Declaración jurada de la veracidad de los datos aportados.

3) REQUISITOS

- a) Ingresos inferiores al S.M.I. para el colectivo incluido en el caso 1-a).
- b) Ingresos inferiores a dos veces el S.M.I. en caso de familias numerosas.
- c) No convivir con familiares que obtengan renta, caso 1-a).
- d) Cada beneficiario tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual del peticionario.

4) OBJETO DE CUANTIA

A aquellos peticionarios que cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una bonificación del 50 % en las tasas de alcantarillado y recogida domiciliar de basuras, y en el precio público de suministro municipal de agua potable a domicilio.

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa

(1) Táchense las que no vayan a prestarse, o añádase las que proceda

TARIFA

CONCEPTO	Pesetas AÑO
a) Viviendas de carácter familiar	4.452
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	46.916
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	46.916
d) Locales industriales Según colectivo (1)	
e) Locales comerciales	12.218
(1) Colectivos de menos de 10 personas	46.916
" de 10 a 99 personas	187.894
" de 100 personas o más	869.150

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidan, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por (1) Semestres.

Art. 9. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Art. 11. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bonificaciones

(1) Señalar los espacios de tiempo en que se desee cobrar

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1998 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

BONIFICACIONES

AMBITO DE APLICACION

Se aplicará a todos los vecinos:

- a) Jubilados y desempleados.
- b) Familias numerosas de 4 ó más hijos.

DOCUMENTACION

- a) Solicitud en impreso municipal.
- b) Declaración I.R.P.F. ó certificado de haberes.
- c) Cartilla de desempleo.
- d) Libro de familia numerosa.
- e) Declaración jurada de la veracidad de los datos aportados.

REQUISITOS

- a) Ingresos inferiores al S.M.I. para el colectivo incluido en el caso 1-a).
- b) Ingresos inferiores a dos veces el S.M.I. en caso de familias numerosas.
- c) No convivir con familiares que obtengan renta, caso 1-a).
- d) Cada beneficiario tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual del peticionario.

OBJETO DE CUANTIA

A aquellos peticionarios que cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una bonificación del 50 % en las tasas de alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, y en el precio público de suministro municipal de agua potable a domicilio.

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41.A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por instalación de quioscos en la vía pública.

Art. 2. Será objeto de este Precio Público la ocupación de la vía pública con pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de propaganda, proselitismo de cualquier clase o análogas.

Art. 3. El presente Precio Público es independiente y compatible con cualquier otra Tasa, Licencia o autorización que se exija con arreglo a derecho.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. 1. Hecho imponible.- Está constituido por el aprovechamiento especial indicado en el artículo segundo.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la autorización o desde que se realice el aprovechamiento aunque se hiciera sin la correspondiente autorización.

3. Sujeto pasivo.- Se hallan solidariamente obligadas al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia.
- b) El titular de la industria que se ejerza en el quiosco.
- c) La persona que regente la actividad que se desarrolle en el quiosco.
- d) Las personas o entidades a cuyo favor se realice la propaganda o proselitismo.

EXENCIONES

Art. 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por el quiosco que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen:(1) UNA UNICA categoría de calles:

- 1.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts. a pts.
- 2.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts. a pts.
- 3.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts. a pts.

Art. 7. La cuantía del Precio Público será de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Epígrafe CLASE DE INSTALACION	CATEGORIAS DE CALLES				
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m ² y trimestre. Pesetas...	1.530	-	-	-	-
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m ² y trimestre. Pesetas.....	1.530	-	-	-	-
C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de diez metros cuadrados. Pesetas.....	1.530	-	-	-	-
D) Quioscos de masa frita. Al trimestre. Por cada m ² y trimestre. Pesetas.....	1.530	-	-	-	-
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m ² y trimestre. Pesetas.....	1.530	-	-	-	-
F) Quioscos dedicados a la venta de flores. Por m ² y trimestre. Pesetas.....	1.530	-	-	-	-
G) Quioscos dedicados a la venta y otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m ² ymes. Pesetas.....	1.530	-	-	-	-

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 9. Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter(1) anual irreducible

Art. 10. La presente se considerará devengada al otorgarse la licencia o al ocuparse la vía pública sin ella, y, posteriormente el día 1 de los periodos sucesivos.

Art. 11. La primera cuota anual se abonará al recogerse el título de la autorización

(1) Anual, semestral, trimestral.

Art. 12. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 14. Al cesar en el aprovechamiento, cualquiera que sea la causa que lo motive, los titulares vienen obligados a comunicar a la Administración municipal la oportuna declaración de baja, antes de finalizar el plazo en que se produzca la misma.

RESPONSABILIDAD

Art. 15. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 16. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 17. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1998 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre otorgamiento de Licencias y autorizaciones administrativas de auto taxis y demás vehículos de alquiler.

Art. 2. La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1., constituye el objeto de la presente exacción.

Art. 3. La tasa a que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos, relativos a las licencias de auto-taxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- c) Sustitución de vehículos.
- d) Revisión de vehículos
- e) Transmisión de licencias

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. La obligación de contribuir nace:

- a) Por la concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros.
- b) Por el uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.
- c) Por la aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.
- d) Por revisión de vehículos
- e) Por transmisión de licencias.

SUJETO PASIVO

Art. 5. Están obligados al pago de la tasa: Las personas o entidades a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta tasa.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS	PESETAS
A) Concesión, expedición y registro de licencias	
Por cada licencia:	
1. De la clase A	115.600
2. De la clase B	115.600
3. De la clase C	115.600
B) Uso y explotación de licencias.	
Por cada licencia al año:	
1. De la clase A	11.560
2. De la clase B	11.560
3. De la clase C	11.560
C) Sustitución de vehículos.	
Por cada licencia:	
1. De la clase A	11.560
2. De la clase B	11.560
3. De la clase C	11.560
D) Revisión de vehículos.	
Por cada licencia:	
1. De la clase A	11.560
2. De la clase B	11.560
3. De la clase C	11.560
E) Transmisión de licencias.	
Por cada licencia:	
1. De la clase A	115.600
2. De la clase B	115.600
3. De la clase C	115.600

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. Las cuotas correspondientes al epígrafe A) de la anterior Tarifa, se satisfarán en el momento de concederse las Licencias, sin perjuicio de que en el momento de solicitarlas pueda la Administración Municipal exigir una provisión de fondos.

Si la Licencia no fuese concedida vendrá obligado el solicitante a satisfacer el 50 por ciento de la Tasa.

Art. 8. Respecto al epígrafe B) se confeccionará el oportuno Padrón; la inclusión y baja en el mismo será automática y por el hecho mismo de la concesión o retirada de la Licencia, lo que se notificará al interesado. Anualmente se anunciará, oportunamente, el cobro de las cuotas sin que sea obligación hacer una notificación o requerimiento personal.

Los interesados tienen obligación de comunicar a la Administración Municipal las modificaciones que se produzcan en los datos que consten en tal Padrón.

Art. 9. Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos a que hace referencia el RD 2344/85 de 20 de noviembre.

Art. 10. Para conceder estas licencias habrá que cumplir los requisitos que señalan el RD 763/79 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en automóviles Ligeros y el RD. 2025/84 de 17 de octubre.

Art. 11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

EXENCIONES

Art. 12. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 13. Se considerarán defraudadores de la Tasa que regula la presente Ordenanza las personas que realicen las actividades señaladas en el artículo 1 aunque no sea en forma reiterada y habitual sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitada y en trámite.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1998 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

COLOCACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41. A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, o análogos y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro. Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Art. 2. El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación, de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otras de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3. Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. Hecho imponible.- La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo.- La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento, o actividad.

EXENCIONES

Art. 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7. Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen: (1) categoría de calles:

1.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts. a pts.

(1) Número de categorías que se establecen. 1 2/ A-183

2.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts. a pts.

3.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts. a pts.

Art. 8. Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

TARIFAS

LICENCIAS	CATEGORIA DE LA CALLE	IMPORTE DE LA LICENCIA		
		Diario Pesetas	Mensual Pesetas	Anual Pesetas
Puestos, Casetas y Barracas	1ª 2ª 3ª			
Venta Ambulante	1ª 2ª 3ª			
(A razón de 155 Ptas. diarias por cada metro lineal)		155 Ptas./metro		lineal

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 9. Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Art. 10. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fué utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 12. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro de coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1998 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVADA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 A y 117 de la Ley 39/1988, se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre entradas de vehículos a través de las aceras, sobre la autorización municipal de prohibido aparcar en la puerta de acceso o fachada y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2. El objeto de esta exacción está constituido por:
 a) La entrada de vehículos en los edificios y solares a través de las aceras y vías peatonales.
 b) La autorización para colocar señal de prohibido aparcar
 c) Las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
 d) Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. Hecho imponible.- Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera, sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligadas al pago:
 a) Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia municipal.
 b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.
 c) Los beneficiarios de tales licencias.

Art. 4. Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Art. 5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación será igualmente a costa del titular.

Art. 7. Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Art. 8. Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Art. 9. El presente Precio Público es compatible con la TASA de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario.

Art. 10. Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Art. 11. Las licencias se anularán:
 a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
 b) Por no uso o uso indebido.
 c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
 d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
 e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Art. 12. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

BASES Y TARIFAS

Art. 13. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública, excepto los que tengan concedida la autorización para colocar una señal de prohibido aparcar.

Art. 14. Las tarifas a aplicar, anualmente, para los apartados a,c y d del Art. 2 serán las siguientes:

12.- Para la modalidad prevista en el apartado a) del Art. 22
 a) Para garajes particulares, por cada metro lineal o fracción de entrada o paso..... 605 Ptas
 b) Para establecimientos comerciales e industriales, por cada metro lineal o fracción de entrada o paso..... 1.530 Ptas
 c) Para garajes comunitarios por cada metro lineal o fracción de entrada o paso:
 - Hasta cinco plazas de capacidad..... 605 Ptas
 - Por cada plaza que exceda de cinco..... 605 Ptas

22.- Para la modalidad prevista en el apartado b) del artículo 22:
 a) Para garajes particulares..... 605 Ptas
 b) Para establecimientos comerciales e industriales..... 1.625 Ptas

32.- Por la reserva de aparcamiento exclusivo para vehículos auto-taxi (6 metros), por cada metro lineal 1.530 Ptas

42.- Por la reserva para carga y descarga, por cada metro lineal..... Ptas

EXENCIONES

Art. 15. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, area Metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Art. 16. La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 17.1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de Cantabria, con notificación personal a los interesados solo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:
 a) Los elementos esenciales de la liquidación.
 b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
 c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 18. Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de la entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art. 19. En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose el presente Precio Público.

Art. 20. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 21. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 22. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 23. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art. 24. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena,...etc.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.998 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Medio Cudeyo.-Certifico, el secretario del Ayuntamiento, Ángel J. Macho González.-Visto bueno, el alcalde, José Enrique Cacicedo Gómez.
 97/303776

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

HAGO SABER: Que intentada la notificación a los interesados y contribuyentes que se relacionan en el ANEXO y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el Artº 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre, por medio del presente anuncio se notifica a los contribuyentes lo siguiente:

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 27 de febrero de 1.996, la liquidación definitiva así como la relación individualizada de propietarios afectados por el establecimiento de Contribuciones Especiales impuestas por las realización de la obra "Depuradora de Aguas Residuales en el Faro" y de conformidad con lo establecido al artº 3º de la Ordenanza Reguladora de la Contribución Especial, publicada en el B.O.C. de fecha 9 de febrero de 1.995, le comunico:

a) Que con fecha 6 de febrero de 1996 fue recibida la obra "Depuradora de Aguas Residuales en el Faro".

b) Que el importe total de la citada obra ha sido de 12.870.934 pts.

c) Que la cantidad a repartir entre los afectados es de 6.950.304 pts.

d) Que el criterio de reparto es Valor catastral a efectos del IBI

e) Que de conformidad con la relación individual, le corresponde a Vd. la satisfacción de la siguiente cuota:

PROPIETARIO: MONTERRAT BARREDA URRACA
DIRECCION FISCAL: AVDA. ESPAÑA
TORRELAVEGA
SITUACION: ACACIO GUTIERREZ Nº 136
REFERENCIA CATASTRAL: 5604903
VALOR CATASTRAL: 615.230 PTS. Y 3.200.612 PTS.
CUOTA A ABONAR: 7.055 Y 36.701 pts.

PROPIETARIO: BENIGNO COBO TRUEBA
DIRECCION: GENERAL DAVILA 32, 4º F. SANTANDER
SITUACION: ACACIO GUTIERREZ Nº 153
REFERENCIA CATASTRAL: 5503303
VALOR CATASTRAL: 140.821 PTS. Y 6.998.178 PTS.
CUOTA A ABONAR: 1.615 PTS. Y 80.248 PTS.

PROPIETARIO: IGNACIO COBO UGARTE
DIRECCION: JOSE Mª PEREDA 53. 6º C. TORRELAVEGA
SITUACION: ACACIO GUTIERREZ Nº 153
REFERENCIA CATASTRAL: 5503303
VALOR CATASTRAL: 5516211 PTS.
CUOTA A ABONAR: 63.254 PTS.

PROPIETARIO: MANUEL GOMEZ ALBO
DIRECCION: MENENDEZ PELAYO, Nº 4. TORRELAVEGA
SITUACION: LOS LOCOS Nº 2 A
REFERENCIA CATASTRAL: 5405705
VALOR CATASTRAL: 386743 PTS. Y 4.092.926 PTS.
CUOTA A ABONAR: 4.435 PTS. Y 46.933 PTS.

PROPIETARIO: Mª CARMEN GONZALEZ PARDO SETIEN
DIRECCION: PABLO GARNICA, Nº 10. TORRELAVEGA
SITUACION: LOS LOCOS Nº 3
REFERENCIA CATASTRAL: 5405704
VALOR CATASTRAL: 386.743 PTS. Y 4.092.926 PTS.
CUOTA A ABONAR: 4.435 PTS. Y 46.933 PTS.

PROPIETARIO: SANTIAGO GONZALEZ PARDO SETIEN
DIRECCION: PABLO GARNICA, Nº 10. TORRELAVEGA
SITUACION: LOS LOCOS, Nº 3
REFERENCIA CATASTRAL: 5405704
VALOR CATASTRAL: 4092926 PTS.
CUOTA A ABONAR: 46.933 PTS.

PROPIETARIO: ISAAC MORALES VAZQUEZ.
DIRECCION: PEDRO 25. 2º C. PAMPLONA
SITUACION: ACACIO GUTIERREZ Nº 153
REFERENCIA CATASTRAL: 5503303
VALOR CATASTRAL: 7080509 PTS.
CUOTA A ABONAR. 81.192 PTS.

PORTUS BLENDIUS S.A.
DIRECCION: SIMON CABARGA 2D. SANTANDER
SITUACION: ACACIO GUTIERREZ Nº 153.
REFERENCIA CATASTRAL: 5503303

VALORES CATASTRALES	CUOTAS A ABONAR
6.833.514 PTS.	78.359 PTS.
220.034 PTS.	2.523 "
140.821 "	1.615 "
140.821 "	1.615 "
140.821 "	1.615 "
140.821 "	1.615 "
140.821 "	1.615 "
140.821 "	1.615 "
140.821 "	1.615 "
140.821 "	1.615 "
140.821 "	1.615 "
123.219 "	1.413 "
140.821 "	1.615 "
140.821 "	1.615 "
140.821 "	1.615 "
140.821 "	1.615 "
140.821 "	1.615 "
166.019 "	1.904 "
140.821 "	1.615 "
1.166.019 "	13.371 "
140.821 "	1.615 "
1.316.473 "	15.096 "
11.526.411 "	132.172 "
7.080.509 "	81.192 "
6.998.178 "	80.248 "
6.998.178 "	80.248 "
7.080.509 "	81.192 "
5.598.542 "	64.198 "
8.315.482 "	95.353 "
8.315.482 "	95.353 "
7.080.509 "	81.192 "
6.998.178 "	80.248 "
6.998.178 "	80.248 "

El ingreso indicado podrá efectuarlo directamente en las oficinas municipales o en la cuenta nº 2066/0073/64/20.001.517-5 que este Ayuntamiento dispone en Caja Cantabria, sucursal de Suances.

Plazos de ingreso: Las publicaciones mediante EDICTO, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día cinco del mes siguiente si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciseis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día veinte del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

Transcurridos los plazos indicados se procederá a su cobro vía ejecutiva por el Ayuntamiento con el recargo del 20%.

Recursos:

Contra la presente liquidación podrá interponer ante el Pleno de este Ayuntamiento recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la recepción de este escrito, recurso que tendrá el carácter de previo al Contencioso-Administrativo el cual podrá presentar ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde la desestimación del recurso de reposición, pudiendo en su caso interponer cualquier otro recurso que tenga por conveniente.

Suances, 17 de octubre de 1997.—El alcalde-presidente, P. D. (ilegible).

97/320378

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **ASTUR CANTABRA DE CONSTRUCCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^a o razón social **ASTUR CANTABRA DE CONSTRUCCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con NIF/CIF B-39.014.279, , por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas y Recargo Empresarial, 1996 y 1997.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n), para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^a o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA PARTICIPACIÓN INDIVISA DE OCHENTA Y UN ENTEROS Y VEINTICINCO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO DE:

URBANA: NÚMERO CUATRO.- LOCAL COMERCIAL O INDUSTRIAL, situado en la planta entresuelo, de un edificio denominado Bloque I, en esta ciudad de Santander, al Norte del Paseo del General Dávila, próximo a la Avenida de los Castros, aún sin

número de población, ocupa una superficie aproximada de trescientos noventa y seis metros cuadrados, tiene accesos independientes por el Sur y además cuatro puertas a la escalera, y linda: Norte, Sur y Este, terreno de la finca; y Oeste, cubierta de un local independiente, y además linda con la caja de escalera que esta en el centro.

Se halla inscrita al libro 736 Reg. 1, folio 138, finca 54.314.

UNA PARTICIPACIÓN INDIVISA DE OCHENTA Y UN ENTEROS Y VEINTICINCO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO DE:

URBANA: NÚMERO TRES.- LOCAL COMERCIAL O INDUSTRIAL, situado en el semisótano de un edificio denominado Bloque I, en esta ciudad de Santander, al Norte del Paseo del General Dávila, próximo a la Avenida de los Castros, aún sin número de población, ocupa una superficie aproximada de trescientos cuarenta y siete metros cuadrados, tiene un acceso exclusivo e independiente por una rampa situada al Este, y además dos puertas a la escalera, y linda: Norte, caja de escalera y de ascensor y terreno de la finca; Sur, tierras debido al desnivel; Este, tierras, terreno de la finca y rampa de acceso a este local; y Oeste, con un local independiente.

Se halla inscrita al libro 736 Reg. 1, folio 136, finca 54312.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOSCIENTAS DIECIOCHO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO** pesetas de principal; **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS SETENTA Y SIETE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CINCUENTA Y TRES MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS QUINCE MIL SESENTA Y UNA (615.061.-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, libérese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como propietario, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 24 de noviembre de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/312279

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

El Recaudador General y Agente Ejecutivo, jefe de la unidad de Recaudación en vía ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que intentada la notificación de Diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal doña Maria Teresa Guemes Rebollar con N.I.F 13.763.679-L, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le(s) tendrá por notificado(s) con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

“Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a doña Maria Teresa Guemes Rebollar con N.I.F 13.763.679-L, casada con don Mariano Palacio Martin (fallecido el día cinco de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, según certificación registral obrante en el expediente incoado), por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1996 y 1997. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, don o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____.

Urbana.- Una finca en el pueblo de San Román de la Llanilla, Barrio de la Torre, término municipal de Santander, de cabida cinco áreas sesenta centiáreas, adopta forma rectangular, midiendo cuarenta metros de Este a Oeste por catorce metros de Norte a Sur, linda: Norte, camino; Sur, peñas; Este, Isidora Palacios. Dentro de cuyo terreno existe una casa de planta baja destinada a cuadra y vivienda, que ocupa una superficie aproximada de cuarenta metros cuadrados, teniendo su frente al Sur, constituyendo todo una sola finca.

Se halla inscrita al libro 424 reg. 1, folio 113, finca 26.030.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de cuarenta mil novecientas veintiseis pesetas de principal; ocho mil ciento ochenta y cinco pesetas del recargo de apremio del 20%; dieciocho mil pesetas presupuestadas para intereses de demora; y trescientas mil pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto trescientas sesenta y siete mil ciento once (367.111.-) pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como propietaria, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 27 de noviembre de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.
97/312256

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

El Recaudador General y Agente Ejecutivo, jefe de la unidad de Recaudación en vía ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hace Saber: ante la imposibilidad de poder notificar la Diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe a los posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de don Mariano Palacio Martin -cónyuge de la deudora, actualmente fallecido según certificación registral el día 5 de agosto de 1.984-, sobre la parte de herencia yacente correspondiente. se requiere a éstos, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a los citados, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del actual R.G.R.

“Diligencia: tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a doña Maria Teresa Guemes Rebollar, con NIF/CIF 13.763.679-L, casada con don Mariano Palacio Martin (fallecido el día cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, según certificación registral obrante en el expediente incoado), por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1996 y 1997. y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l) (los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados, figurando actualmente como poseedor de la misma, d(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____.

Urbana.- Una finca en el pueblo de San Román de la Llanilla, Barrio de la Torre, término municipal de Santander, de cabida cinco áreas sesenta centiáreas, adopta forma rectangular, midiendo cuarenta metros de Este a Oeste por catorce metros de Norte a Sur, linda: Norte, camino; Sur, peñas; Este, Isidora Palacios. Dentro de cuyo terreno existe una casa de planta baja destinada a cuadra y vivienda, que ocupa una superficie aproximada de cuarenta metros cuadrados, teniendo su frente al Sur, constituyendo todo una sola finca.

Se halla inscrita al libro 424 reg. 1, folio 113, finca 26.030.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de cuarenta mil novecientas veintiseis pesetas de principal; ocho mil ciento ochenta y cinco pesetas del recargo de

apremio del 20%; dieciocho mil pesetas presupuestadas para intereses de demora; y trescientas mil pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto trescientas sesenta y siete mil ciento once (367.111.-) pesetas. del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados, para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos del citado, podrán formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 27 de noviembre de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.
97/312266

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

El Recaudador General y Agente Ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que intentada la notificación de Diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal Don Eugenio Jesus Garcia Escudero y Doña María Gómez Díaz(cónyuge), en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) ó “ausente a las horas de reparto” en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio; se requiere a éste(éstos), para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

“Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a Don Eugenio Jesus Garcia Escudero casado con Maria Gomez Diaz, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles,

1993, 1996 y 1997. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, d(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

El piso cuarto con su leñera en la bohardilla de la casa número once hoy diecinueve de la calle de Lope de Vega en Santander, la leñera esta en la bohardilla señalada con el número cuatro; toda la casa consta de planta baja, cuatro pisos y bohardilla habitable, mide siete metros cincuenta y dos centímetros de frente por quince metros treinta y dos centímetros de fondo con una leñera correspondiente a dicho piso, señalada con el número cuatro de cuatro metros noventa y un centímetros de largo por un metros veinte centímetros de ancho; Linda la casa por su frente al Este, la expresada calle de Lope de Vega; por la espalda al Oeste con terreno dejado para patio y de servicio de luces de cinco metros y un centímetro de fondo por el mismo frente de la casa y seguido con huerta de Don Senen Casuso; al Sur o derecha con casa de Doña Tomasa Prado Toca, cuya pared es medianera y al Norte o izquierda, con casa de Don José Lastra cuya pared también es medianera

Se halla inscrita al libro 350 reg. 1, folio 35, finca 8.566.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de noventa y cinco mil treinta y siete pesetas de principal; diecinueve mil siete pesetas del recargo de apremio del 20%; cincuenta y siete mil pesetas presupuestadas para intereses de demora; y trescientas mil pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto cuatrocientas setenta y una mil cuarenta y cuatro (471.044.-) pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados legítimos, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como propietario y cónyuge, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 3 de diciembre de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.
97/319383

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

El Recaudador General y Agente Ejecutivo, jefe de la unidad de Recaudación en vía ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que intentada la notificación de Diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, a Rosendo García Gómez Escudero, realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal Don Eugenio Jesus Garcia Escudero en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) ó "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio; se requiere a éste(estos), para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a Don Eugenio Jesus Garcia Escudero casado con María Gómez Díaz, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1993, 1996 y 1997. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, d(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

El piso cuarto con su leñera en la bohardilla de la casa número once hoy diecinueve de la calle de Lope de Vega en Santander, la leñera esta en la bohardilla señalada con el número cuatro; toda la casa consta de planta baja, cuatro pisos y bohardilla habitable, mide siete metros cincuenta y dos centímetros de frente por quince metros treinta y dos centímetros de fondo con una leñera correspondiente a dicho piso, señalada con el número cuatro de cuatro metros noventa y un centímetros de largo por un metros veinte centímetros de ancho; Linda la casa por su frente al Este, la expresada calle de Lope de Vega; por la espalda al Oeste con terreno dejado para patio y de servicio de luces de cinco metros y un centímetro de fondo por el mismo frente de la casa y seguido con huerta de Don Senen Casuso; al Sur o derecha con casa de Doña Tomasa Prado Toca, cuya pared es medianera y al Norte o izquierda, con casa de Don José Lastra cuya pared también es medianera

Se halla inscrita al libro 350 reg. 1, folio 35, finca 8.566.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de noventa y cinco mil treinta y siete pesetas de principal; diecinueve mil siete pesetas del recargo de apremio del 20%; cincuenta y siete mil pesetas presupuestadas para intereses de demora; y trescientas mil pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto cuatrocientas setenta y una mil cuarenta y cuatro (471.044.-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios,

pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados legítimos, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como posible arrendatario y parte interesada, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda(n) ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 3 de diciembre de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.
97/319388

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

**DON MANUEL FUENTE ARROYO,
RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

HAGO SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Sueldos y Salarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, o en su caso, Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se declara embargado el sueldo o salario que percibe o pueda percibir en el futuro, cada uno de los señores mencionados, hasta cubrir la totalidad de los débitos que mantienen con este

i).- Cualesquiera otros que puedan contribuir al fortalecimiento y mejora de la calidad medio ambiental del Municipio.

ARTÍCULO 5.1.- Las atribuciones del Consejo son de carácter meramente consultivo e informativo, para lo cual podrá elaborar cuantos estudios, dictámenes y propuestas estime convenientes para la consecución de los fines contemplados en el precedente artículo.

2.- Las propuestas, dictámenes e informes aludidos podrán elaborarse por iniciativa del propio Consejo o a petición del Ayuntamiento, a quien deberán serles elevados cuando ello sea procedente.

ARTÍCULO 6.- El ámbito de actuación del Consejo quedará circunscrito en la demarcación territorial del Municipio.

TÍTULO II.- COMPOSICIÓN.

ARTÍCULO 7.1.- El Consejo Municipal de Medio Ambiente actuará en Pleno o en Comisión permanente propia.

2.- También podrá actuar mediante Comisiones específicas para el estudio de temas monográficos y materias concretas que le sean encomendadas por el órgano que las haya constituido.

ARTÍCULO 8.- El Pleno del Consejo Municipal de Medio Ambiente estará formado por los siguientes miembros:

a).- Un Presidente: El Alcalde o la persona en quien delegue.

b).- Un Vicepresidente que será elegido por el Pleno del Consejo a propuesta del Presidente, (quien deberá ostentar la condición de la Concejalía de la Corporación).

TÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO I.-

DERECHOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 11.- Corresponde a todos y cada uno de los miembros del consejo o a sus sustitutos acreditados:

a).- La participación en los debates efectuando toda clase de propuestas y mociones en aquellas materias que sean competencia del Consejo.

b).- Ejercitar derecho a voto, a excepción de aquellos miembros que no lo ostente, pudiendo hacer constar en Acta aquellos extremos concretos que considere convenientes, ya sea de su propia intervención o la de cualquier otro miembro del Consejo. Tendrá, asimismo, derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que se cumplan los requisitos en el Art. 17 b) de los presentes Estatutos.

c).- Formular ruegos y preguntas.

d).- El derecho a obtener cualquier información que estime necesaria para el buen desempeño de su cargo, a cuyo efecto deberá formular, por escrito, la correspondiente solicitud poniendo de manifiesto cuantos antecedentes y documentos precise, los cuales deberán ser facilitados por el Secretario General, así como copia de los mismos si ésta es requerida.

e).- Todos aquellos otros derechos y funciones inherentes a su condición de miembros del Consejo.

ARTÍCULO 12.- El desempeño del cargo de Consejero será gratuito en todo caso.

Sección primera: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.-

ARTÍCULO 13.- Los miembros del consejo Municipal de Medio Ambiente perderán su condición como tales, en los siguientes casos:

a).- Por defunción, declaración legal de ausencia o fallecimiento.

b).- Por renuncia.

c).- Cinco o más Consejeros, hasta un máximo de diez, que serán representantes de las asociaciones.

d).- Un Consejero representante del Centro de Enseñanza del Profesorado de CEP relacionado con las Ciencias Biológicas.

e).- Un Consejero representante de la Unión Comarcal de Empresarios.

f).- Dos Consejeros representantes de los Sindicatos.

g).- Un máximo de cuatro Consejeros designados y elegidos por el Pleno del Consejo a propuesta del Presidente de entre aquellas personas o entidades del Municipio que por sus conocimientos, prestigio reconocido y relevancia puedan

contribuir a la consecución de los fines estatutarios.
Un Consejero o representante de la Pedanía del Municipio (Viérnoles).

h).- Un Consejero o representante de la Policía Local especializado en Medio Ambiente, con voz pero sin voto.

i).- Un Secretario General, con voz y sin voto, de reconocida experiencia profesional, y que será directamente designado por el Presidente del Consejo. Dichas funciones podrán ser encomendadas en el Técnico de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros:

a).- El Presidente y Vicepresidente, que serán los del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

b).- Dos representantes elegidos entre los Consejeros comprendidos en el apartado c) del artículo anterior.

c).- Dos representantes elegidos entre los Consejeros comprendidos en los apartados d), e) y f) del artículo 8 de los presentes Estatutos.

d).- El Secretario General que lo será el del Consejo Municipal de Medio Ambiente, asimismo, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10.- Las Comisiones específicas estarán formadas por un número de tres miembros del Consejo y un máximo de cinco, debiendo ser previamente constituidas por el Pleno del Consejo o por la Comisión Permanente.

c).- Mediante propuesta, debidamente razonada, del organismo o entidad a la que representa, la cual deberá ser aprobada por la Comisión Permanente o el Consejo.

d).- Por cualquiera declaración judicial que afecte a la capacidad de obrar.

e).- Por acuerdo adoptado por la Comisión Permanente y ratificado por los 2/3 de los miembros del Pleno del Consejo, en aquellos casos y con las condiciones previstas en el Reglamento.

CAPÍTULO II.-

ÓRGANOS.-

Sección primera: FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Presidente del Consejo:

a).- La representación formal del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

b).- Dirigirse a todos los Organismos, Asociaciones y Entidades miembros del Consejo, a fin de que propongan la designación de sus respectivos representantes.

c).- El nombramiento de los distintos Consejeros que formarán parte del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

d).- La propuesta y nombramiento del Vicepresidente y Consejeros a que se refiere el apartado g) del artículo 8.

e).- La convocatoria de las sesiones y la fijación del Orden del Día, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29.

f).- Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates, ya sean del Pleno, de la Comisión Permanente o incluso de las Comisiones específicas si lo estima conveniente.

g).- Ejercitar su derecho a voto que será de calidad en el supuesto de producirse empate.

h).- Acordar las convocatorias de las sesiones extraordinarias, salvo lo previsto en los artículos 24 y 26.2 de los presentes Estatutos.

i).- Autorizar con su visto bueno todas las Actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

j).- Elevar todos los acuerdos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento y cuidar de su debida ejecución.

k).- Designar y nombrar al Secretario General del Consejo.

l).- Todas aquellas otras funciones inherentes al cargo de Presidente.

ARTÍCULO 15.- El Vicepresidente del Consejo sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa, y ejercerá todas las facultades y atribuciones propias de aquél.

Sección segunda: DE LA SECRETARIA GENERAL.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría General será el órgano ejecutivo de las funciones propiamente administrativas del Consejo y cuidará de la coordinación entre los restantes órganos del Consejo.

ARTÍCULO 17.- Corresponderá además al Secretario General.

a).- Recibir y examinar la documentación que acredite a los distintos miembros del Consejo como representantes de sus correspondientes Organismos, Asociaciones y Entidades, admitiéndola o, en su caso, denegándola, con el visto bueno del Presidente, cuando no se cumplieren los requisitos legalmente establecidos.

b).- Actuar en todas las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, levantando Acta de las mismas en las que deberá transcribir íntegra y literalmente la intervención de cualquier miembro que lo solicite, siempre y cuando aporte copia firmada que se corresponda exacta y fielmente con su intervención.

c).- Custodiar la documentación oficial del Consejo.

d).- Facilitar toda la información y documentación que le sea solicitada por cualquier miembro del Consejo.

e).- Expedir todas las certificaciones que fuera menester, con el visto bueno del Presidente.

f).- Recibir y expedir la correspondencia y demás notificaciones.

g).- Coordinar las funciones de los diversos órganos del Consejo.

h).- Elaborar a indicación del Presidente el Orden del Día de todas las sesiones.

i).- Todas aquellas otras funciones que se le encomienden por acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 18.- En caso de ausencia o enfermedad del Secretario General le sustituirá en todas las funciones, un miembro de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento.

Sección tercera: DEL PLENO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE.-

ARTÍCULO 19.- 1.- El Pleno del Consejo Municipal de Medio Ambiente estará integrado por la totalidad de los miembros que lo componen conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

2.- Podrán asistir, no obstante, y ser oídas aquellas personas que por sus conocimientos técnicos en determinada materia sean requeridas por el propio Consejo o por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 20.- 1.- El Pleno del Consejo Municipal de Medio Ambiente se reunirá cada dos meses con carácter ordinario, dentro de los quince primeros días naturales del mes primero.

2.- También podrá reunirse en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

a).- Por acuerdo del propio Pleno.

b).- Por iniciativa del Presidente.

c).- A petición de la Comisión Permanente.

d).- A instancia de 1/3 de los Consejeros, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 21.1.- El Pleno del Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, siempre que concurren presentes o representados los 2/3 de sus miembros que acudan a la misma.

Será necesario un mínimo de tres miembros para celebrar sesión en segunda convocatoria, una hora más tarde de la fijada en primera convocatoria.

2.- Para la validez y eficacia de las deliberaciones y los acuerdos del Pleno será también requisito inexcusable la concurrencia del Presidente o de quien haga sus veces, así como la del Secretario General o quien le sustituya.

ARTÍCULO 22. 1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para la modificación de los presentes Estatutos, y para la aprobación del Plan General de actuación del Consejo, cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 e), se requerirá, el voto favorable de los 2/3 de los miembros presentes o representados para la ratificación de acuerdos de inhabilitación temporal y separación de cualquier miembro del Consejo.

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Pleno del Consejo:

a).- Elaborar propuestas de modificación de los presentes Estatutos.

b).- La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo.

c).- La aprobación del Plan General de Actuación.

d).- La elección del Vicepresidente y de los Consejeros a que se refiere el apartado g) del artículo 8, previa propuesta del Presidente del Consejo.

e) La aprobación de las Actas de las sesiones plenarias.

f).- La ratificación de todos aquellos acuerdos que impliquen la inhabilitación temporal o la separación de cualquier miembro del Consejo.

g).- La adopción o ratificación de cualquier acuerdo que por su importancia y trascendencia le sea sometido a su aprobación por la Comisión Permanente.

h).- Cualesquiera otras que no estén encomendadas a los restantes órganos.

ARTÍCULO 24.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente artículo, el Pleno del Consejo Municipal de Medio Ambiente podrá, además, acordar.

a).- La convocatoria extraordinaria de Pleno.

b).- La convocatoria extraordinaria de la Comisión Permanente.

c).- La constitución de una o varias de las Comisiones específicas.

d).- La aprobación de cualquier otra propuesta que proceda.

Sección cuarta: DE LA COMISIÓN PERMANENTE.-

ARTÍCULO 25.1.- La Comisión Permanente del Consejo Municipal de Medio Ambiente estará compuesta por todos aquellos miembros enumerados en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

2.- Podrán asistir, no obstante, y ser oídas aquellas personas que por sus conocimientos técnicos, en determinada materia, sean requeridos por la propia Comisión Permanente.

ARTÍCULO 26.1.- La Comisión permanente se reunirá con carácter ordinario, por lo menos una vez cada mes.

2.- También podrá reunirse, en sesión extraordinaria, en los siguientes casos:

a).- Por acuerdo del Pleno del Consejo.

b).- Por acuerdo de la propia Comisión Permanente.

c).- Por iniciativa del Presidente.

d).- A petición de 1/3 de los miembros de la Comisión Permanente, en la forma establecida en el apartado 2 d) del artículo 20.

ARTÍCULO 27.1.- La Comisión Permanente, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida siempre que se cumplan los requisitos en el número 1 del artículo 21.

2.- Para la validez y eficacia de las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Permanente será también requisito inexcusable la concurrencia del Presidente o de quien haga sus veces, asimismo la del Secretario General o quien lo sustituya.

ARTÍCULO 28.1.- Todos los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los votos de sus miembros presentes o representados, a excepción de la elaboración del Plan General de Actuación, en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta.

2.- No obstante lo dispuesto, en el precedente apartado, todos los acuerdos disciplinarios, así como las mociones de censura, deberán adoptarse mediante el voto favorable de los 2/3 de los miembros de la Comisión que se hallen presentes o representados.

ARTÍCULO 29.- Son funciones de la Comisión Permanente:

a).- El seguimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.

b).- Programar y dirigir todas las actuaciones acordadas por el Pleno del Consejo.

c).- Elaborar el Plan General de Actuación.

d).- La constitución de una o varias Comisiones específicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 c) de los presentes Estatutos.

e).- Elaborar toda clase de estudios, propuestas y dictámenes que no estén expresamente asignados a una o varias Comisiones específicas.

f).- La convocatoria de sesiones extraordinarias tanto del Pleno como de la propia Comisión Permanente.

g).- Elevar a acuerdos del Consejo el Pleno del Excmo. Ayuntamiento sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado j) del artículo 14.

h).- La adopción de todos aquellos acuerdos que procedan y que no estén expresamente atribuidos a otro órgano.

Sección quinta: DE LAS COMISIONES ESPECÍFICAS.-

ARTÍCULO 30.- Las Comisiones específicas estarán formadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos, por un mínimo de tres miembros del Consejo y un máximo de cinco, aunque podrán asistir de uno o varios técnicos expertos en las materias a tratar, previa su aprobación por el Pleno del Consejo o la Comisión Permanente y la correspondiente autorización del Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Su función se limitará al estudio y elaboración del informe o dictamen encomendado, extinguiéndose una vez alcanzado el fin que originó su constitución.

ARTÍCULO 32.- Podrán asimismo asistir, previa solicitud y aprobación, aquellas personas o entidades del Municipio que tengan interés directo en el asunto asignado a la Comisión.

ARTÍCULO 32.1.- En cualquier caso el Presidente podrá asistir y presidir cualquier Comisión que se constituya, siempre que lo considere oportuno.

ARTÍCULO 33.- Las Comisiones específicas deberán poner en conocimiento del Secretario General del Consejo el plan de sesiones a seguir a los efectos de lo previsto en el precedente artículo.

DIPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERO .- 1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, el cargo de Consejero finalizará automáticamente cuando se extinga el periodo de tiempo de la Corporación Municipal en curso.

2.- Todos los Consejos podrán, sin embargo, ser reelegidos para el siguiente mandato, por sus respectivos Organismos, Asociaciones o Entidades a los que representen.

SEGUNDA.- El Consejo Municipal de Medio ambiente carecerá de presupuesto propio y dispondrá de aquellos medios que le facilite el Excmo. Ayuntamiento y de aquellos recursos que se consignen específicamente en el Presupuesto Municipal, salvo que con posterioridad se disponga lo contrario por la propia Corporación Municipal.

TERCERA.- El domicilio social del Consejo de Medio Ambiente, será el Palacio Municipal, si bien a propuesta del propio Consejo, se designará el local concreto correspondiente, en un inmueble municipal.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Los presentes Estatutos deberán ser aprobados, para su validez y eficacia, en la primera sesión que celebre el Pleno del Consejo.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de seis meses desde la constitución del Consejo Municipal de Medio Ambiente y la aprobación de sus Estatutos, por medio del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, la Comisión Permanente elaborará el proyecto de Reglamento que desarrolle los presentes Estatutos, para ulterior aprobación por el Pleno del Consejo y subsiguiente ratificación por la Corporación Municipal.

Torrelavega, 12 de noviembre de 1997.-La alcaldesa,
Blanca Rosa Gómez Morante.
97/297892

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**Jefatura de Policía Local****EDICTO**

Se encuentran recogidos en el Depósito Municipal de Vehículos de este Ayuntamiento, los que se relacionan en el Anexo 1 que se adjunta y que consta de 90 vehículos, los cuales se han retirado de la vía pública por su manifiesto estado de abandono.

Lo que se hace público mediante este Edicto, abriendo un plazo de QUINCE (15) días, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, en concordancia con lo dispuesto en la LT.CVM.SV y demás disposiciones aplicables en estos supuestos, a fin de que por los titulares se efectúen las alegaciones oportunas.

Finalizado este plazo se seguirán los trámites administrativos oportunos para su subasta y enajenación de los citados vehículos, dándose por notificados sus titulares a todos los efectos y entendiéndose que su incomparecencia en el expediente, en el plazo que se señala, significa su renuncia a la propiedad y derechos sobre el vehículo que pudiera corresponderle.

MATRICULA	MARCA	MODELO	TITULAR	OBSERVACION
BI-7811-EW	SEAT	RITMO	JIMENEZ VALDES	JESUS
BI-0539-U	RENAULT	12	TRINCHIETE LUCIANO	FERNANDO
BI-4003-P	RENAULT	12	GONZALEZ GONZALEZ	JOSE MANU 941218
BI-7479-AP	RENAULT	TRAFIT	JIMENEZ VALDES	JESUS 931205
BI-8599-C	RENAULT	12	IIERNADEZ IIERNADE	FERNANDO 931204
BI-9857-AJ	RENAULT	11	CORZO RODRIGUEZ	LUIS
BU-2692-D	FIAT	F-260	IIERNADEZ IIERNADE	MIGUEL 941216
DU-9378-D	RENAULT	12	GUTIERREZ SAN EMETER	EMETERIO

CC-0678-C	SEAT	127	JUAREZ COLINA	JOSE ANTO	RENUNCIA 27/06/97
GR-5901-M	SEAT	IBIZA	SALVADOR MILAN	CONCEPCI6	
M-2157-OM	SEAT	MALAGA D	GUTIERREZ DIAZ	ADOLFO	
M-3008-DF	TALBOT	150	VAZQUEZ IIERNADEZ	JOSQUINA	
M-3426-ET	FORD	ESCORT	MULA GOMEZ	ANGELES	
M-4132-FZ	PEUGEOT	205	GODIN AHIJON	RAMON	
M-4821-FK	SEAT	RONDA	LOPEZ ALUNDA	VERONICA	961289
MU-2055-J	TALBOT	150	DESGUACE BECERRIL		
O-3034-II	RENAULT	5	MORGADES PAZ	M. LOURDE	
O-8122-P	SEAT	131	VICENTE GUIJO	M ^a ISABEL	941231
OR-9512-C	RENAULT	5	GUTIERREZ ZUNZUNEGUI	GREGORIO	
S-0100-K	RENAULT	14	JIMENEZ DUAL	GABRIEL	951252
S-0106-P	FIAT	UNO 45	VALLE QUEVEDO	M ^a ELENA	
S-0247-G	RENAULT	12	BARANDA DEL CASTILLO	ELEUTERIO	92P364
S-0389-M	SEAT	TRANS	ALUNDA FUENTES	FERMIN JO	971569
S-0545-L	TALBOT	SAMBA	GOMEZ DIEZ	CESAR ANT	
S-0591-J	SEAT	131	BARRIOS MARTINEZ	EMILIO JOS	
S-0617-E	SEAT	124	DESGUACE BECERRIL		
S-0789-P	FIAT	REGATA	ALUNDA FUENTES	MILAGROS	971579
S-0942-E	SEAT	127	MERINO RUIZ	SEVERINO	RENUNCIA 12/11/96
S-0948-N	PEGASO	J.KOMBI	BERROUET GOMEZ	JOSE RAMO	961316
S-0981-J	RENAULT	18	VILLANUEVA CUEVAS	MATILDE	
S-1222-U	BMW	323 I	GUTIERREZ TORIBIO	TERESA	931207

MATRICULA	MARCA	MODELO	TITULAR	OBSERVACION
S-1535-G	CHRYSLER	150 GL	HERNANDEZ JIMENEZ	JUAN RENUNCIA 07/07/97
S-1742-S	SEAT	IBIZA	MARINTEZ DE LOS SANT	ALFONSO J
S-1813-F	SEAT	124	IIERNADEZ DUAL	ALFREDO 931353
S-1816-S	FIAT	REGATA 70	CABALLERO LEÑERO	JOSE ANGE
S-2182-J	RENAULT	18	RODRIGUEZ MONTES	ELEUTERIO
S-2553-E	EBRO		VILLANUEVA GONZALEZ	JUAN JOSE 95P334
S-2562-I	SEAT	127	PEREZ RUIZ	MARIA CR RENUNCIA 12/05/97
S-2584-K	SEAT	PANDA	SAIZ DE LA HIGUERA	JOSE RAMO 961226
S-2820-G	SEAT	124	IIERNADEZ IIERNADE	ANTONIO 921373
S-3346-I	RENAULT	5	MERINO RUIZ	SEVERINO RENUNCIA 03/11/96
S-3389-L	FORD	SIERRA 2.0	IIERNADEZ VALDES	MARIA CA
S-3593-M	SEAT	IBIZA	URRESTI GOMEZ	MALEUGENI RENUNCIA 08/08/97
S-3607-II	MERCEDE	1300	ALUNDA MOREJON	MAANOUS 951325
S-3670-P	SEAT	TRANS	ALUNDA LOPEZ	JUANA 961386
S-3710-V	SEAT	TRANS	ANCAN SC	
S-3816-G	RENAULT	12	PEÑA PEREZ	MARIANO RENUNCIA 24/03/97
S-4061-K	RENAULT	4	IIERNADEZ GABARRI	FRANCISC 961516
S-4091-K	ALFA	ROMEO	GARCIA MIGUEL	M. DOLORE RENUNCIA 05/03/97
S-4128-H	RENAULT	7	PEREZ OONZALEZ	MIGUEL AN RENUNCIA 05/05/97
S-4203-D	SEAT	127	GARCIA-ESCUDERO TORR	ANTONIO RENUNCIA 01/04/97
S-4405-E	RENAULT	12	BARCENA GANDARA	GREGORIO RENUNCIA 27/08/97
S-4461-Y	OPEL	ASCONA	LASTRA IBAÑEZ	RAMON RENUNCIA 07/03/97
S-4708-I	RENAULT	18 GTS	BENITO CEBALLOS	FELICIANO 951326
S-4784-II	RENAULT	18	GONZALEZ MARCOS	MANUEL A
S-5028-GI	SEAT	127	PACHICO CABRERO	FEDERICO RENUNCIA 14/04/97
S-5037-F	RENAULT	12	ABDELILA LAABARTA	
S-5527-K	FORD	FIESTA	VEGA GANDARA	ALFREDO RENUNCIA 30/09/97
S-5616-N	PEUGEOT	505	DE LA HIERA RITUERTO	JAVIER
S-5756-J	RENAULT	12	ARTANO SAN MARTIN	ALFREDO
S-5765-L	MERCEDE	MB 140	PIDAL FERNADNEZ	EMILIO
S-6032-I	CITROEN	DYANE	OONZALEZ TORAÑO	SANTIAOO RENUNCIA 13/10/97
S-6209-F	CHRYSLER	150	IZQUIERDO LUCIO	JUAN JOSE
S-6313-T	OPEL	KADETT	GONZALEZ ARROYO	JOSE EMILI 931212
S-6406-E	SEAT	131/1430	PEREZ FERNANDEZ	JOSE LUIS RENUNCIA 27/07/97

MATRICULA	MARCA	MODELO	TITULAR	OBSERVACION
S-6409-J	FORD	FIESTA	OLMO FUENTES	OSCAR 961268
S-6424-L	SEAT	PANDA 45	JIMENEZ PEREZ	GABRIEL RENUNCIA 09/06/97
S-6445-D	RENAULT	4	DE LA CALZADA TORQUE	ALFONSO 931211
S-6457-C	RENAULT	12 BLE	ALVAREZ CAREAGA	MANUEL M
S-6502-F	SEAT	127	FERNANDEZ MOJINO	INMACULA RENUNCIA 07/02/97
S-6668-II	RENAULT	5	DEL CID FERNANDEZ	ALEJANDR
S-6677-E	SEAT	127	HIDALGO ARROYO	RAFAEL RENUNCIA 26/12/96
S-6798-I	SEAT	PANDA	ITURBE MESONES	ANTONIO
S-6889-P	OPEL	CORSA	BARRIO GARCIA	FRANCISC 95P192
S-69871	SEAT	850	HERRERO INGUANZO	CASIMIRO

S-7373-I	RENAULT	4	ALONSO IGLESIAS	EUGENIO	BAJA 160496
S-7658-V	RENAULT	5	PUENTE RUIZ	ANDRES P.	93P365
S-7843-I	RENAULT	12	SANJURJO CRESPO	JACOBDO	
S-7992-J	CITROEN	VISA	AUTO NORTE, S.A.		93I366
S-8046-K	OPEL	REKORD	BUJAN BERRAZUETA	FCO.JAVIE	RENUNCIA 27/05/97
S-8263-F	SEAT	124 1430	VAZQUEZ MARTIN	AGUSTIN	RENUNCIA 01/04/97
S-8375-F	SEAT	131	JIMENEZ JIMENEZ	MARIA TER	
S-8777-J	FORD	ESCORT	CABALLERO RAYON	ROBERTO	
S-8986-I	RENAULT	6	VELARDE LUGUERA	JOSE	
S-9296-J	RENAULT	TSE	HERNANDEZ JIMENEZ	IIPOLITO	RENUNCIA 14/04/97
S-9720-E	CITROEN		HERRERA BUSTAMANTE	FRANCISC	
S-9733-F	CHRYSLER	150	HERNANDEZ DUAL	ALFREDO	
S-9858-E	SEAT	127	PARDO GOMEZ	MARIA CA	93I214
S-9982-O	SEAT	MALAGA	CUEVAS MERINO	ANA M.	
SS-4462-N	TALDOT	HORIZON L	RODRIGUEZ BERRIO	JOSE LUIS	97I553

BIENES OBJETO DE SUBASTA

LOS QUE SE RELACIONAN EN LOS ANEXOS QUE SE ADJUTAN Y CUYO VALOR PERICIAL TOTAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE DIECISEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESETAS (16.062.000,-)

ANEXO QUE CONTIENE LA RELACION DE BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA CON SU CORRESPONDIENTE TASACION PERICIAL.-

- Cilindro masticador de Caucho, marca Coll, con reductor y motor incorporado, marca Osea 50 Cv con cuadro eléctrico de mandos.

Su valor es 100.000 pesetas.

- Cilindro laminador de Caucho, marca Coll y motor de 25 Cv.

Su valor es 50.000 pesetas.

- Cuatro Prensas para la vulcanización del caucho, marca MARZ.

Su valor es 700.000 pesetas.

- Máquina de Inyección Termoplásticos con cuadro electrónico de mandos, marca MARGARIT M 80.

Su valor es 1.250.000 pesetas.

- Refrigerador-enfriador de moldes con cuadro electrónico, marca Corema.

Su valor es 50.000 pesetas.

- Guillotina de corte vertical con grupo hidráulico incorporado, marca Roquet.

Su valor es 60.000 pesetas.

- Llenadora-cerradora de tubos con motor incorporado marca Lapeyna Tatavul, modelo Precibus E-1

Su valor es 450.000 pesetas.

- Generador de Vapor con deposito alimentador de acero inoxidable y deposito de plástico tratamiento anticorrosión, marca Vaporax, tipo 150 R.

Su valor es 400.000 pesetas.

- Máquina de serigrafía, marca Dornit, tipo mod. 150 M.

Su valor es 300.000 pesetas.

- Tunnel de secado en cinta, con calefacción incorporada.

Su valor es 100.000 pesetas.

- Batidora de disolución, con doble cámara y refrigeración incorporada. Con cuadro de mandos eléctrico.

Su valor es 150.000 pesetas.

Máquina de flejado de paquetes semiautomática.

Su valor es 150.000 pesetas.

Cabina de mangas para granallado de piezas.

Su valor es 225.000 pesetas.

Granalladora modelo Mondial con conjunto de filtros automáticos.

Su valor es 200.000 pesetas.

Máquina de emblistado horizontal marca Evasa modelo EM-N.

Su valor es 80.000 pesetas.

Máquina troqueladora horizontal marca Evasa de rodillos modelo TR-S.

Su valor es 50.000 pesetas.

Máquina troqueladora horizontal marca Evasa de rodillos modelo TR-S.

Su valor es 50.000 pesetas.

Cabina de pintura marca Kremlin modelo 19/20 con armario eléctrico incorporado.

Su valor es 300.000 pesetas.

Bomba de pintura marca Kremlin modelo MS-PIST01/52.

Su valor es 80.000 pesetas.

Túnel de retracción marca Belca modelo BT-65/40 con enfajadora manual modelo BEM.

Su valor es 1.200.000 pesetas.

Máquina Rosler de pulido de piezas modelo R-185 EC automática con pprtillo manual, damiz de descarga y bomba dosificadora.

Su valor es 1.200.000 pesetas.

Torrelavega, 6 de noviembre de 1997.-El oficial-jefe (ilegible).
97/306922

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 63/96

D.ª EMMA COBO GARCIA Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº Tres de los de SANTANDER.

HACE SABER: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado al margen a instancia de D. JOSE LUIS ARRIOLA CORNELLANA y otros contra INDUSTRIAS NAVALI, S.A. sobre cantidad

por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y pública subasta por término de VEINTE días los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado celebrándose la PRIMERA SUBASTA el día 18-FEBREIRO-98 y la SEGUNDA SUBASTA, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación el día 18-MARZO-98 y la TERCERA SUBASTA, también en su caso, el día 20-ABRIL-98 señalándose para todas ellas las TRECE horas de su mañana, y bajo las siguientes:

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1ª.- Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes consignando el principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.- Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en el Paseo de Pereda número 2 de esta ciudad bajo el número 3876-0000-64-0063/96 una cantidad igual o superior al 20% del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al 20% del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3ª.- Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4ª.- Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas sirviendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de TRES días acepte la adjudicación; si no lo hiciese perderá la cantidad consignada.

5ª.- Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que se sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6ª.- Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes; en la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes y, si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate; de resultar también desierta los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dándoseles a tal fin el plazo común de DIEZ DIAS; de no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo.

7ª.- En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8ª.- Que en caso de estar divididos los bienes en lotes puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional al valor de la tasación del lote.

9ª.- Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10ª.- Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores -si los hubiere- al crédito de los actores continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11ª.- Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los CINCO días siguientes a la aprobación del mismo.

12ª.- Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que será celebrada el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13ª.- Los bienes embargados están depositados en INDUSTRIAS NAVALI, S.A.

a cargo de D. ALBERTO VALIENTE MORAN con domicilio en Bº Bolado, 22. HERRERA DE CAMARGO (CANTABRIA)

14ª.- Servirá la publicación del presente edicto de notificación al demandado para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

- Máquina rebajadora de cinta marca Ellegi modelo GL 12 AC.
Su valor es 250.000 pesetas.
- Máquina cortadora de tiras marca Morpan modelo 500L.
Su valor es 80.000 pesetas.
- Máquina cortadora de tiras sin marca visible modelo 1000.
Su valor es 80.000 pesetas.
- Máquina de perforar modelo 963S 01 CS completa.
Su valor es 60.000 pesetas.
- Máquina de colocación de cinta adhesiva modelo 402B.
Su valor es 35.000 pesetas.
- Generador de pintura modelo CH60 electrostático marca Spraymaq.
Su valor es 40.000 pesetas.
- Pistola electrostática de pintura aerográfica marca Larius modelo CH60.
Su valor es 50.000 pesetas.
- Máquina extrusora marca Samex tipo GS 65.
Su valor es 1.400.000 pesetas.
- Máquina de inyección marca Thepsa modelo plastomatic 295/100.
Su valor es 250.000 pesetas.
- Máquina extrusora PVC marca Tansa.
Su valor es 40.000 pesetas.
- Dos máquinas trenzadoras tipo F300 32 husos.
Su valor es 120.000 pesetas.
- Dos máquinas trenzadoras tipo F300 24 husos.
Su valor es 120.000 pesetas.
- Autoclave marca Olmar tipo AT-1000/2000 para vulcanizado de goma.
Su valor es 400.000 pesetas.
- Carretilla elevadora de paleas eléctrica marca Still modelo R9 y cuadro eléctrico de recargado automático aparte.
Su valor es 120.000 pesetas.
- Máquina semiautomática de corte de tubería marca Uniz modelo SCT 250.
Su valor es 320.000 pesetas.
- Molino molidor para plástico recuperado.
Su valor es 85.000 pesetas.
- Máquina automática de llenado y cerrado de envases a presión marca Lleal con tres puntos de llenado y pulmón de alimentación de envases.
Su valor es 250.000 pesetas.
- Máquina de soldadura por inducción para puntos y tuercas marca Tecna.
Su valor es 215.000 pesetas.
- Máquina de soldadura por arco TIG marca Hobart modelo TIG MAN TG 160.
Su valor es 125.000 pesetas.
- Máquina de soldadura por arco MIG semiautomática marca Hobart modelo RC 180.
Su valor es 125.000 pesetas.
- Dos taladros verticales con bancada marca Anjo.
Su valor es 280.000 pesetas.
- Tronzadora de disco para tubería marca Cutting.
Su valor es 40.000 pesetas.
- Dobladora de tuberías con sus accesorios.
Su valor es 120.000 pesetas.
- Pistola de retráctilado marca Ferca Retrafer.
Su valor es 20.000 pesetas.
- Máquina de batir masas marca Oliber Battle modelo Hidrobat 150.
Su valor es 180.000 pesetas.
- Troqueladora prensa hidráulica vertical marca Ulecia de 80 Tn.
Su valor es 180.000 pesetas.
- Troqueladora prensa hidráulica vertical marca Asidch de 45 Tn.
Su valor es 90.000 pesetas.
- Troqueladora prensa hidráulica vertical marca Jofe de 25 Tn.
Su valor es 80.000 pesetas.
- Dos pulidoras horizontales.
Su valor es 90.000 pesetas.
- Bombo de rebarvado de piezas horizontal.
Su valor es 40.000 pesetas.
- Conjunto de baños para zinc de piezas marca Sidasa. Compuesto de cuatro baños para todo el proceso y bombo giratorio con cuadro eléctrico.
Su valor es 100.000 pesetas.
- Horno de secado de pintura marca Tander modelo 3009 E.
Su valor es 110.000 pesetas.
- Máquina para ensamblado y montaje con roscado automático para montaje de pedales marca Tansa.
Su valor es 900.000 pesetas.
- Tres dimas de punteo y soldadura de cuadros marca Bike Machinery, de las cuales una es neumática y otra es manual.
Su valor es 255.000 pesetas.
- Dima de control de horquillas marca Bike Machinery.
Su valor es 5.000 pesetas.
- Máquina universal para roscado y fresado de cuadros marca Bike Machinery.
Su valor es 100.000 pesetas.
- Seis máquinas para soldado de piezas para fabricar cuadros marca Bike Machinery.
Su valor es 30.000 pesetas.
- Máquina cerradora precintadora de bolsas de plástico marca Precipack.
Su valor es 5.000 pesetas.
- Máquina dosificadora Guill modelo DL24 B1 para envases y botellas.
Su valor es 5.000 pesetas.
- Depósito con batidor incorporado con motor reductor de aproximadamente 1.500 litros, con cuadro de eléctrico incorporado.
Su valor es 80.000 pesetas.
- Depósito con batidor incorporado con motor reductor de aproximadamente 5.000 litros con cuadro eléctrico aparte.
Su valor es 80.000 pesetas.
- Depósito con batidor incorporado con motor reductor de aproximadamente 1.500 litros con cuadro eléctrico aparte.
Su valor es 80.000 pesetas.
- Depósito con batidor incorporado con motor reductor de aproximadamente 1.500 litros con cuadro eléctrico aparte.
Su valor es 80.000 pesetas.
- Batidor reactor marca Oliber Battle de 800 litros con motor incorporado de 16 cv con vaciado a presión.
Su valor es 80.000 pesetas.
- Dos dosificadoras de pastas marca Lleal modelo Dofifix modelos 1000 y 5.000.
Su valor es 5.000 pesetas.
- Ordenador PC modelo Vectra con pantalla y teclado.
Su valor es 10.000 pesetas.
- Fotocopiadora marca Ricoh modelo 4215.
Su valor es 30.000 pesetas.
- Impresora marca Epson modelo FX 850.
Su valor es 20.000 pesetas.

Impresora marca Epson modelo LQ 1050.

Su valor es 30.000 pesetas.

Telefaxsimil marca ITT modelo 3531.

Su valor es 1.000 pesetas.

Ordenador PC marca Sic 386 SX/40 Mhz. con monitor y teclado.

Su valor es 15.000 pesetas.

Impresora marca Hewlett Packard modelo 550C Deskjet.

Su valor es 20.000 pesetas.

Ordenador PC marca Sic 486 DX/50 Mhz. con monitor y teclado.

Su valor es 20.000 pesetas.

Automóvil

Marca : OPEL.

Modelo : Omega 2.3 TD.

Matricula : S-8983-U.

Su valor es 600.000 pesetas.

Automóvil

Marca : OPEL.

Modelo : Récord 2.3 TD.

Matricula : S-4856-N.

Su valor es 200.000 pesetas.

Vehículo industrial :

Marca : DAF.

Modelo : 400 3,5.

Matricula : S-9693-V.

Su valor es 650.000 pesetas.

Compresor de producción de aire marca Puska modelo VD2 A con depósito incorporado.

Su valor es 60.000 pesetas.

Compresor de producción de aire marca Puska con depósito incorporado.

Su valor es 60.000 pesetas.

Compresor de producción de aire marca Puska con depósito incorporado.

Su valor es 1.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y al ejecutado, en su caso, una vez que haya sido publicado, en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente en Santander, 17 de noviembre de 1997.—El magistrado (ilegible).—El secretario (ilegible).
97/308953

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 315/97

En autos de separación número 315/97 seguidos en este Juzgado a instancia de doña Rosa María Guede García contra don Aguntín Diéguez Álvarez, hijo de don Agustín y doña Felisa, nacido en Madrid el día 17 de julio de 1964, se ha acordado el emplazamiento del demandado cuyo domicilio se ignora por medio del presente a fin de que en el plazo de veinte días comparezca en autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso, haciéndole saber que en la Secretaría del Juzgado a su disposición se encuentran copias de la demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento a expresado: demandado, libro y firmo el presente en Laredo a 21 de noviembre de 1997.—El secretario judicial (ilegible).
97/307090

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 277/97

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Por el presente se hace saber Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso civil de cognición bajo el número 277/1997, promovido a instancia de don Abelardo Casal Lorenzo y doña Teresa Freire Rodríguez contra los herederos de doña Marguerite-Renée-Marie y don Josephe Tessier en el que, en resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a referidos demandados para que, dentro del término de nueve días, comparezcan ante este Juzgado contestando en forma a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarados en situación procesal de rebeldía.

Y para que surta los efectos legales procedentes en el emplazamiento de los herederos de doña Marguerite-Renée-Marie y don Josephe Tessier, expido el presente en La red, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo, 29 de octubre de 1997.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.
97/288596



BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	16.154
Semestral	8.077
Trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46